Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

DICTAMEN Nº 004/2021

VISTO: La necesidad de proceder a la cancelación del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2021 PARA LA PROVISIÓN DE COMIDAS TERMINADAS PARA EL PERSONAL DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN – I.D. 388.940.** ----------

CONSIDERANDO: Que, las Convocantes pueden cancelar una licitación cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de provisión de los bienes y; ----------

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Nota DNC 1151/2021 en su punto Nº 1 de sus observaciones establece lo siguiente: "*...Con relación al objeto del llamado, el servicio que se pretende adquirir a través del proceso de referencia; ponemos a conocimiento de la convocante las siguientes normativas: Art. 225 de la Ley N° 6672/2021 Presupuesto General de la Nación "...Prohíbase la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluyendo los de conducción política...", Art. 409 del Decreto Reglamentario N° 8780/2021 "...Prohíbanse los llamados y las adjudicaciones para la provisión de almuerzo o plato terminado y bebidas, con excepción de agua, café y cocido, para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo los de Conducción Política o de Elección Popular, con excepción de la contratación de servicios de alimentación para el personal sanitario y los servicios de salud, para los beneficiarios de los programas sociales, y para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas...", **solicitamos su cumplimiento**...".*----------

Que, la Convocante habiendo analizado las normativas citadas en el punto Nº 1 de la mencionada nota, y no pudiendo encuadrar la situación a la excepción que presenta dicha normativa, entiende que debería proceder a la cancelación del llamado de referencia, considerando lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, a fin de evitar perjuicios a la Institución Municipal. ----------

Asimismo, el Artículo 31 de la ley 2051/2003 reza lo siguiente: *"...Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrían cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras. O que continuase con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".* Por lo que corresponde la **CANCELACIÓN** del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2021 PARA LA PROVISIÓN DE COMIDAS TERMINADAS PARA EL PERSONAL DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. 388.940.** ----------

RESUELVE: Que el Intendente Municipal dicte Resolución disponiendo la **CANCELACION DEL LLAMADO DE REFERENCIA**, conforme a lo dispuesto en el **ART. 31 DE LA 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.** ----------

Es nuestro dictamen.

Encarnación, 19 de febrero del 2021

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN

Gonzalo Miño Acosta
Unidad Operativa
de Contrataciones